



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO

47.001.31.53.005.2024.00075.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **JENNIFER JOAN SALDAÑA SCHILLER**, contra **NUBYA ESTELA CHINCHILLA GAITAN**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Aclare la pretensión segunda y tercera de la demanda, como quiera que, solicita los intereses corrientes y moratorios en los mismos periodos de tiempo.
- Aclare la pretensión cuarta de la demanda, en tanto nuevamente solicita los intereses corrientes y moratorios, deprecados en las pretensiones segunda y tercera, los cuales además deben presentarse de forma individualizada.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **EJECUTIVA** presentada por **JENNIFER JOAN SALDAÑA SCHILLER**, contra **NUBYA ESTELA CHINCHILLA GAITAN**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA